

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

RECTIFICACION A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0244 (17/05/2024)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

“Artículo 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE señala:

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “**el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**” (Tomo I, p. 667).” (Énfasis añadido).

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: “**Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...) i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**”(…)
“**Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables.**” (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0244 de 17 de mayo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…) **Artículo 2.- Otorgar a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIBERTAD PENINSULAR, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)**”.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0244 de 17 de mayo de 2024, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIBERTAD PENINSULAR, en la cual se ha detectado error tipográfico, de hecho, de buena fe, esto es en el texto:

Donde dice:

“Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de mayo de 2023”

Debe decir:

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de mayo de 2024

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la

Página 2 de 3

presente Rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0244 de 17 de mayo de 2024 y anexos, al señor ÁNGEL SAMUEL SOLÍS ARCOS Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIBERTAD PENINSULAR, y los anexos referidos en el artículo anterior; a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con las acciones pertinentes para la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIBERTAD PENINSULAR con la razón de inscripción correspondiente.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0244 de 17 de mayo de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de agosto de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Josué Constante Servidor Público	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico